



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personerfa que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Punto I, Sesión N° 3665, de fecha 10 de diciembre del 2014, por medio del cual consta que la Junta Directiva de la Comisión acordó adjudicar la Licitación Pública N° CEL-LP 24/14, a la Sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V."; y por la otra;

PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ,

quien actúa en su calidad de Administrador Único de la sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSERVAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro-ciento uno-cinco, a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:



ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2015".

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Las actividades mínimas requeridas para la prestación de los servicios, se detallan a continuación, siendo éstas meramente descriptivas y no limitativas.

- a) Proteger la integridad física de los empleados y sus familiares dentro de los campamentos de la CEL, o cuando realicen actividades oficiales específicas fuera de éstas.
- b) Proteger las instalaciones y bienes de la CEL, contra usurpaciones, daños, hurtos, robos y sabotaje.
- c) Registrar la entrada y salida de vehículos institucionales, del personal y de visitantes, a través del formulario correspondiente proporcionado por la CEL.
- d) No permitir la portación de armas a ninguna persona dentro de las instalaciones, con excepción de los encargados de prestar los servicios de seguridad.
- e) Permitir el acceso a las instalaciones únicamente a personas autorizadas.
- f) No permitir salida de activos, materiales o equipo que no estén debidamente autorizados en los formularios oficiales de la CEL, debiendo hacer las consultas con la jefatura de la dependencia en caso de existir duda sobre las autorizaciones de ingresos o salidas.
- g) Llevar los registros siguientes: (1) libro de novedades, (2) libro de registro de firmas de relevos diarios, (3) controles de entrada y salida de vehículos, (4) control de entrega de carnet, y (5) control de inventarios de vehículos estacionados durante la noche; para tal fin, proporcionará la utilería y papelería necesaria a su personal. Toda la documentación producida por el servicio de seguridad y su información es propiedad exclusiva de la CEL; ésta será presentada al Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia por medio de los Supervisores de Seguridad respectivos.

- h) En los lugares donde exista estacionamiento, diariamente se elaborará un inventario de los vehículos que quedan estacionados durante la noche; asimismo, se deberá informar de golpes, abolladuras o falta de accesorios que se detecten en los vehículos al Supervisor de Seguridad respectivo.
- i) Apoyar al personal del Comité de Salud y Seguridad Ocupacional, y al de Seguridad Industrial en caso de existir cualquier situación de emergencia. La función principal será, dado el caso, la de garantizar y mantener el orden, proteger vidas y bienes, y prestar toda la ayuda que sea posible a los comités que la CEL determine en actividades de evacuación, remoción de escombros, combate de incendios, inundaciones, sismos y cualquier acción que sea necesaria en apoyo de los citados comité.
- j) Otras que la CEL requiera.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte Integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías de cumplimiento de contrato y de buena inversión de anticipo;
- b) La oferta de la contratista de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce;
- c) La aclaración No. 1, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 24/14, el veinte de noviembre de dos mil catorce;
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 24/14.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

La ubicación de las dependencias donde se solicita el servicio son las siguientes:

	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
I	Edificio Oficina Central San Salvador	9ª Calle Poniente, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
	Estacionamiento N°1	17ª Avenida Norte No. 335, Departamento de San Salvador.

Contrato N° CEL-5064-S/3



DEPENDENCIA		UBICACIÓN
	Estacionamiento N°2	11 Avenida Norte BIS No.623, Departamento de San Salvador.
	Estacionamiento N°3	11 Avenida Norte BIS No.623, Departamento de San Salvador.
	Almacén Central San Ramón	75ª Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66 ½ Boulevard Costa del Sol, Cantón Los Blancos, jurisdicción de San Luis La Herradura, Zacatecoluca, La Paz.
	Edificio CEL San Salvador	Prolongación Calle Arce #2119, entre la 39ª y 41ª Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador
II	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Idefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
III	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
IV	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango y Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.
V	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, departamento de Cabañas y Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.
VI	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral (posiciones fijas y temporales)	Sitio La Presa, Colonia Bella Vista, contigua al Instituto Nacional, Villa San Luis La Reina y posiciones en Villa Carolina, San Miguel.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio es del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, Especifico de Gasto 54306 y CODENTI 450, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 154/2014 y 195/2014, de fechas 04/11/2014 y 08/12/2014.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante pagos mensuales, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de treinta (30) días después de que ésta presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en Oficina Central de la CEL.

b) Condiciones de pago

En el caso de los Capítulos del I al VII, formulario FT-5.2 CUADROS DE PRECIOS, la CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos mensuales.

Para el Capítulo Único, la CEL pagará únicamente los servicios extraordinarios requeridos.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una copia de la carta de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y copia de la póliza de seguros requerida en el ARTÍCULO 9º- SEGUROS, del presente contrato; los pagos mensuales se realizarán según lo siguiente:

Contrato N° CEL-5064-S/5



1. El monto del contrato será pagado mensual en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo previa presentación y aprobación del documento de pago correspondiente.
2. La contratista durante los primeros siete (7) días hábiles de cada mes deberá remitir un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, acompañado de una (1) copia del acta de recepción parcial del servicio, firmado por el Administrador del Contrato, correspondiente al servicio real ejecutado durante el mes calendario anterior.
3. Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción de aceptación de los servicios prestados durante la vigencia del plazo contractual firmado por el administrador del contrato.
4. El administrador del contrato, verificará la documentación presentada por la contratista; si la documentación se encontrare correcta, la aprobará dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo período.

El pago se efectuará únicamente por el servicio real ejecutado.

En todos los casos en que el administrador del contrato, no pudiere autorizar cualquier documentación por caso fortuito o fuerza mayor, lo hará el empleado interino nombrado para que haga sus veces o el jefe inmediato superior.

ARTÍCULO 9º-SEGUROS

La contratista por su propia cuenta, obtendrá y mantendrá vigente durante todo el período contractual, las siguientes coberturas.

ARTÍCULO 10°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- 1) El ofertante deberá anexar a su oferta el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo; en caso de no contar con él y ser adjudicado, podrá otorgársele un plazo hasta 6 meses para presentarlo, plazo que podrá prorrogarse con la debida justificación de parte del ofertante adjudicado.
- 2) El personal que proporcione la contratista deberá estar contratado garantizando las prestaciones que establecen las leyes laborales, sin embargo, en ningún caso el salario líquido mensual, deberá ser menor a trescientos dólares.

Se entenderá por salario líquido, la retribución en dinero que la contratista está obligada a pagar a los trabajadores por los servicios de seguridad que preste en virtud del presente contrato, libre de las prestaciones que establece la ley, tales como cotización del Seguro Social, Fondo de Pensiones o cualquier otra que pudiese establecerse por ministerio de ley.

La Contratista deberá reconocer el pago de: (a) Prestaciones: vacaciones anuales, aguinaldo, indemnización, días festivos, horas extras mensuales diurnas y nocturnas, ISSS patronal, AFP patronal, seguro de vida y seguro de responsabilidad civil; (b) Gastos Administrativos: uniformes, papelería, productos de higiene personal.

Contrato N° CEL-5064-S/7



munición y equipo, según detalle siguiente: cuatro camisas, cuatro pantalones y un par de botas (Ver especificaciones en anexo AN-7.9 DETALLE DE VESTUARIO.

- 3) La planta de guardias contenidas dentro de éste contrato, durante sus días de descanso no deberán ser asignados por la contratista en ninguna otra asignación, con el objeto de mantener la listeza operacional del personal.
- 4) La contratista deberá proporcionar al trabajador la boleta de pago, a más tardar cinco días posteriores al período laboral inmediatamente anterior, asimismo, hará los pagos correspondientes a las instituciones crediticias, respetando las fechas establecidas en la orden de descuento autorizada por los empleados.

La contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, los primeros 10 días de cada mes una copia certificada de las planillas, debidamente firmada por los trabajadores y las constancias de depósitos de los descuentos de ley, con el objeto que la CEL pueda verificar lo consignado en la presente cláusula.

Asimismo, CEL se reserva, en cualquier momento, el derecho de consultar directamente con el personal de seguridad de la empresa si se está cumpliendo con lo anterior, también, podrá exigirle a la empresa cualquier información que la Comisión considere relevante.

- 5) Proporcionar a cada guardia equipo de operación en excelentes condiciones, consistente como mínimo en arma de fuego corta (pistola cal. 9mm) o escopeta, con su respectiva licencia y auténtica, dotación de municiones, implementos para limpieza de armas, capas (tipo ponchos) para protección contra la lluvia, lámparas de mano de buena calidad, carnet de identificación y uniforme. Todo el equipamiento anterior, correrá por cuenta de la contratista y bajo ninguna circunstancia se le deberá efectuar descuento alguno a los guardias.
- 6) Todas las armas deberán estar debidamente inscritas en el Ministerio de la Defensa Nacional, bajo el nombre del oferente, para lo cual deberá presentar el respectivo comprobante. Asimismo, la contratista debe declarar bajo juramento en el formulario FL-6.3 DECLARACIÓN JURADA, romano IX, que las armas se encuentran en perfecto estado y que funcionan en su totalidad.
- 7) El mantenimiento de las armas se deberá realizar cada tres (3) meses por personal calificado (armeros), y deberá proporcionársele a cada guardia un kit de limpieza para que diariamente se encuentren funcionales y presentables.

- 8) La empresa deberá estar en capacidad de instalar completamente el personal y su equipo a partir de las 12 horas del 31 de diciembre de 2014 para que le sean entregadas las posiciones y consignas, para así, iniciar los servicios el 1 de enero de 2015.
- 9) Todo el personal asignado a las dependencias de la CEL deberá estar debidamente capacitado, entrenado y en buena condición física, para desempeñar correctamente el servicio solicitado, por lo que su edad debe oscilar entre los 21 y 60 años, siempre y cuando demuestren que su estado de salud es aceptable para la Comisión.
- 10) El personal destacado en todas las dependencias deberá contar con medios de comunicación, a nivel nacional (teléfonos móviles o radios portátiles) todos en perfecto estado de funcionamiento, los cuales deberán ser detallados en la oferta. La comunicación interna en cada una de las instalaciones donde se presten los servicios de seguridad, tiene que ser funcional con todas las posiciones apostadas, así como con todas las dependencias, con la Jefatura del Área de Seguridad y Vigilancia y la Base de Operaciones del contratista. Todos los radios deberán tener, además de su fuente de poder normal (batería), una más de repuesto y un cargador por cada teléfono móvil o radio portátil.
- 11) Los cambios temporales y/o permanentes de personal, deberán ser informados anticipadamente y por escrito al Jefe del Área de Seguridad y Vigilancia, debiendo el sustituto reunir el perfil exigido para cada guardia. La CEL se reserva el derecho de aceptar al personal sustituido.
- 12) El personal destacado deberá ser capacitado en el uso de equipo contra incendios (uso de extintor, mangueras contra incendios, etc.), primeros auxilios, así como también, cumplir con toda la normativa existente en materia de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, dentro de las instalaciones de la CEL.
- 13) La contratista presentará un plan de capacitación anual para su personal, consistente como mínimo, en temas de salud y seguridad ocupacional, y de seguridad industrial, tales como primeros auxilios, control y extinción de incendios y evacuación ante emergencias.
- 14) La contratista incluirá un plan de readiestramiento en uso de armas de fuego, consistente en uso, mantenimiento y prácticas de tiro, para el personal asignado al servicio, bajo su propia responsabilidad administrativa (polígono, munición, utilería, transporte, alimentación, primeros auxilios y evacuación de sanidad).

Contrato N° CEL-5064-S/9



- 15) La contratista deberá mantener su personal con todos los efectivos contratados en todas las instalaciones. En caso de inasistencia, permiso o incapacidad, el personal faltante deberá ser reemplazado en un lapso no mayor de cinco (5) horas después de notificado.
- 16) La contratista debe contar siempre con personal de refuerzo para cualquier dependencia en caso de emergencias o para cubrir servicios extraordinarios.
- 17) Serán por cuenta de la contratista los gastos de transporte del personal y equipos asignados a cada dependencia o actividad (motocicletas y bicicletas).
- 18) La contratista designará un Gerente de Operaciones, que deberá funcionar como enlace permanente directo e inmediato con la Comisión, quien tendrá el perfil que se especifica en la cláusula ET-9, siendo indispensable que tenga una experiencia mínima de cinco (5) años como tal.
- 19) Las zonas o áreas donde se encuentre el personal de seguridad deberán mantenerse aseadas, conservando el nivel de orden y limpieza existente en las instalaciones; para lo cual la CEL les proporcionará todos los insumos que correspondan.
- 20) El personal de seguridad en ningún momento deberá invadir la privacidad de los empleados y sus familias.
- 21) El personal a asignar al Edificio de Oficina Central de la CEL, Oficina CEL y en el Almacén Central San Ramón deberá ser examinado con la prueba de confiabilidad (polígrafo) debiendo presentar la constancia a la Comisión, antes de iniciar el servicio. También, cada relevo que sustituya a otro elemento de seguridad en estas instalaciones, deberá cumplir con este requisito.

ARTÍCULO 11°.- ALOJAMIENTO EN LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS

En las Centrales Hidroeléctricas 15 de Septiembre, 5 de Noviembre, Guajoyo, Cerrón Grande, y Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; la CEL proporcionará el agua envasada y lugares adecuados para el servicio, de acuerdo a sus necesidades y la contratista deberá proporcionar la cocina, donde proceda, previamente a la instalación del personal a satisfacción de la Comisión.

La contratista será la responsable de mantener el inmueble en similares condiciones de
Contrato N° CEL-5064-S/10

presentación, orden y limpieza, en que se le entrega.

ARTÍCULO 12°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este instrumento en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
2. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar.
3. Es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.
4. En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
5. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
6. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables a la contratista, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.
7. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
8. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.

Contrato N° CEL-5064-S/11



9. El personal de la contratista deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la Información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

ARTÍCULO 14º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la
Contrato N° CEL-5064-S/12

CEL, de acuerdo al listado de de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las bases de licitación, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

Estas fianzas serán presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía consistirá en fianza y ésta se otorgará de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 15°- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

i. Cumplimiento de Contrato

La CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato, por causas imputables al mismo.

Contrato N° CEL-5064-S/13



y sin causa justificada; ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

ii. Buena Inversión de Anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Contrato N° CEL-5064-S/14

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Contrato N° CEL-5064-S/15



Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 22º- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a suministrar los servicios objeto de este contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que alguno de los elementos del personal

requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renunciara de la firma. Para que el personal sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en las bases de licitación.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los servicios, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 23º- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá a la contratista la subcontratación para la Red de Comunicación que posea cobertura a nivel nacional con empresa reconocida en este tipo de servicio, conforme lo propuesto en su oferta.

Si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Los subcontratistas sean estas personas naturales y/o jurídicas, no deberán encontrarse impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo que establecen las cláusulas IL-6 e IL-7 de las bases de licitación.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Contrato N° CEL-5064-S/17



ARTÍCULO 24°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la licenciada Dorila del Carmen Romero Durón, Gerente de Desarrollo Humano, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- c. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 25°- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 26°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO 2015", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento
Contrato N° CEL-5064-S/18

o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 27°- CLÁUSULA ESPECIAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA CONTRATISTA.

La contratista se obliga a pagar los salarios oportunamente a todos los trabajadores, de acuerdo a la forma de contratación establecida en la legislación laboral vigente.

Si la contratista se atrasara en efectuar el pago mensual de salario a sus trabajadores; excepcionalmente la CEL podrá pagar directamente a los trabajadores de la contratista que se encuentren designados a la ejecución de los servicios, bajo el amparo del contrato y conforme al lugar designado para el trabajo, según la cláusula ET-3 UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, de las bases de licitación, única y exclusivamente el monto correspondiente al salario mensual, no así las prestaciones sociales que deberá pagar directamente la contratista.

La contratista deberá firmar un documento de orden de descuento, por medio del cual faculta a la CEL, a retener del pago correspondiente al contrato, el monto que la CEL haya cancelado en concepto de salario a los trabajadores de la contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento a la presente cláusula dará derecho a la CEL a imponer a la contratista una penalización del 1% mensual del pago efectuado

ARTÍCULO 28°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

Contrato N° CEL-5064-S/19



ARTÍCULO 29°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus guardias o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 31°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 32°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL

Contrato N° CEL-5064-S/20

podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 33º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 34º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 34º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 35º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Dorila del Carmen Romero Durón, al fax (503) 2211-7138; o

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5064-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 24/14

Y a la contratista en la siguiente dirección: Final Calle Tepeagua, casa número 26,
Colonia Jardines de Merliot, Block B, LL, Departamento de La Libertad, teléfono: 2278-
6944, 2278-6952 y fax: 2278-6952.

Contrato N° CEL-5064-S/21



ARTÍCULO 36º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, veintiséis de diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

SSERVAL, S.A. DE C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Contrato N° CEL-5064-S/22





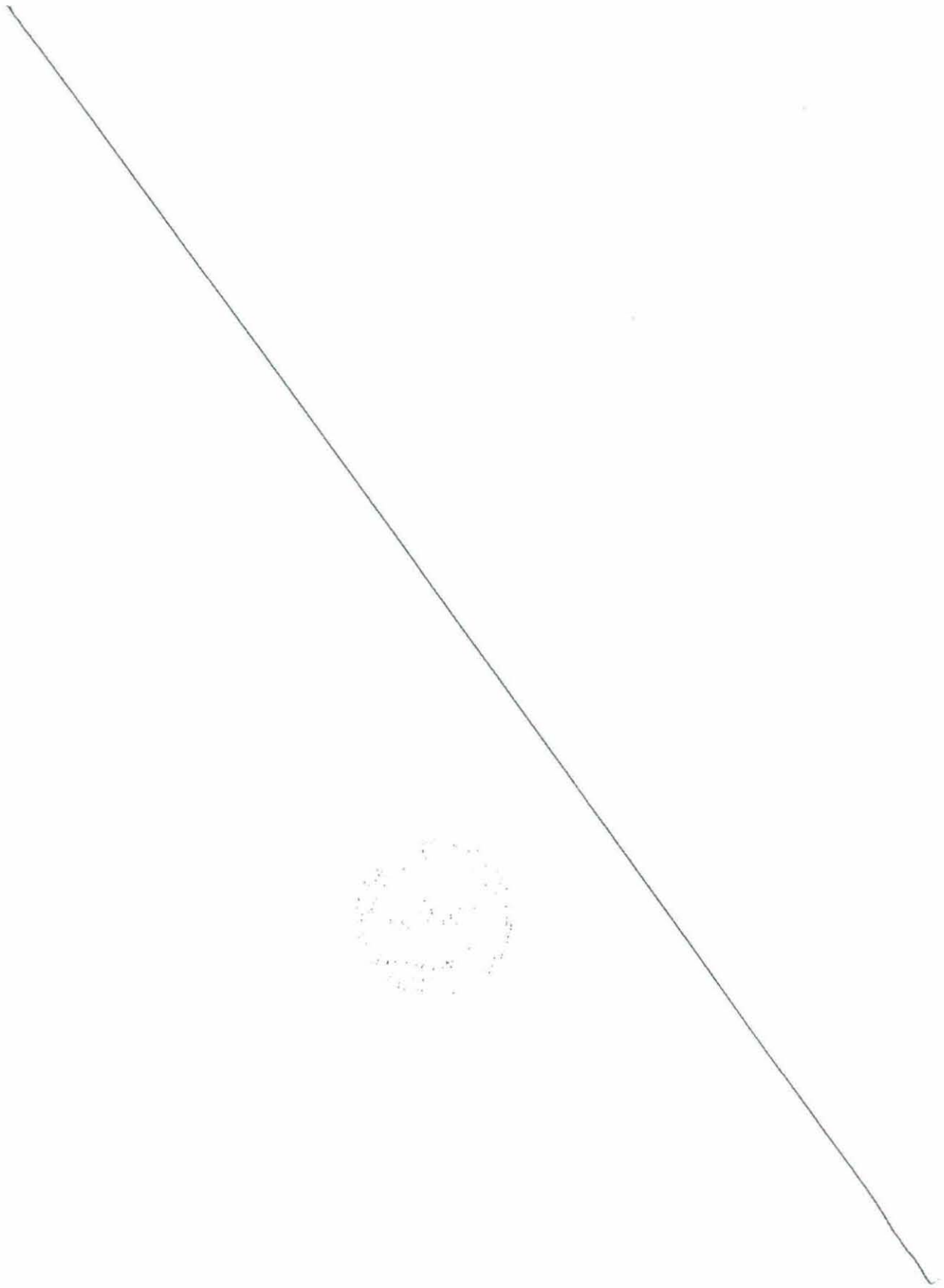
la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto de acta I, sesión número tres mil seiscientos sesenta y cinco, de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, por medio de la cual la Junta Directiva de la Comisión acordó adjudicar la Licitación Pública número CEL-LP veinticuatro/catorce a la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSERVAL, S.A. DE C.V.; y por otra parte comparece el señor PEDRO ANTONIO SILIEZAR JUÁREZ, de sesenta y tres años de edad, militar retirado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán,

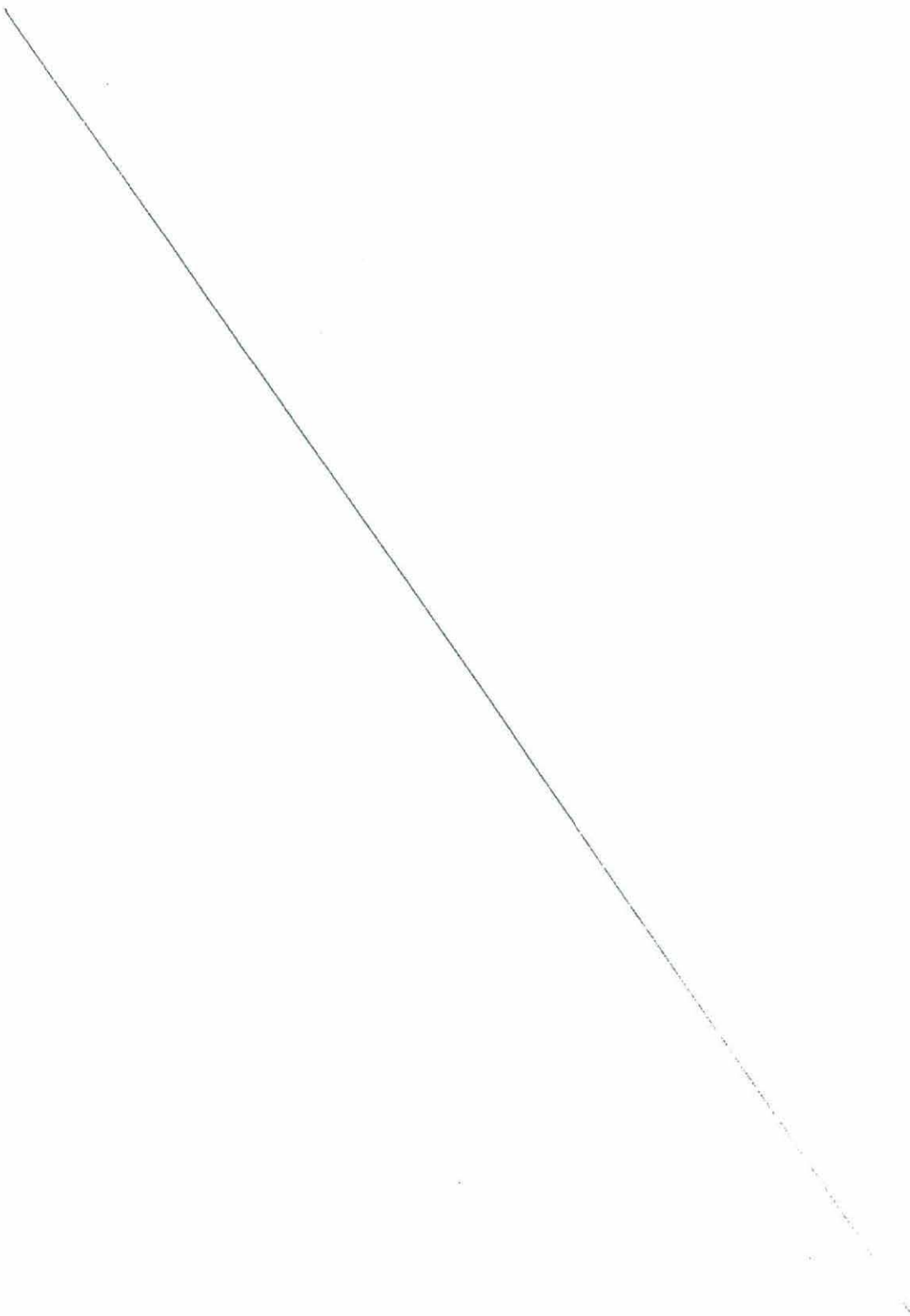
representación en su calidad de Administrador Único de la sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSERVAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro-ciento uno-cinco; en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Ignacio Luis Rolando López, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del Libro MIL CATORCE del Registro de Comercio el día trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual consta que su naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, dentro de su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social de la sociedad está confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones un periodo de tres años; b) Testimonio de escritura pública de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre del dos mil catorce, ante los oficios de la Notario María Dolores Contreras Vides, inscrita al número NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó el capital mínimo de la sociedad; y, c) Certificación de la credencial de elección del Administrador Único de la Sociedad, extendida el día doce de abril del dos mil trece, por el Director secretario René Alcides Rodríguez Hurtado, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número treinta y siete, que corresponde a la junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día doce de abril del año dos mil trece, en el punto tres se acordó elegir al compareciente como administrador único de la Sociedad, para un periodo de tres años, nombramiento que se encuentra vigente, por lo que está facultado para suscribir contratos como el que más adelante se relaciona; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL SESENTA Y CUATRO-S, que consta de treinta y seis artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES DE LA CEL, AÑO DOS MIL QUINCE".

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-









1900

1900



